

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

38-A-19

0000030

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día quince de diciembre de dos mil veinte, se comisionó al instructor _____, para realizar la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el informe del licenciado _____, con la documentación que adjunta (fs. 11 al 29);

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, durante el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil dieciocho y siete de febrero de dos mil diecinueve, el hijo y la nuera de la señora _____, Alcaldesa Municipal de Santa María, departamento de Usulután, habrían laborado en dicha comuna.

II. Con el informe rendido por el instructor _____, y la documentación adjunta, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) La señora _____ fue electa como Alcaldesa Municipal de Santa María, para el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil dieciocho y el treinta de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 419, del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

ii) El señor _____ es compañero de vida de la señora _____; y el hijo de ambos es el señor _____, con base en la certificación de las hojas de datos e impresión de imagen de los Documentos Únicos de Identidad de estas tres personas (fs. 13 al 25).

iii) Según la certificación de la hoja de datos e impresión de imagen del Documento Único de Identidad correspondiente, el señor _____ es soltero, pues no se registra que tenga cónyuge o compañera de vida (fs. 13 y 14).

iv) En el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil dieciocho al siete de febrero de dos mil diecinueve, los señores _____ y _____ no laboraron de forma permanente o eventual en la Alcaldía Municipal de Santa María. Igualmente, en ese lapso no se identificaron a personas que hayan trabajado en dicha comuna y que hayan tenido un vínculo de parentesco con la señora _____.

Todo ello de conformidad con los informes y la nómina de empleados de ese período, remitido por la Secretaria Municipal de Santa María (fs. 26 al 29).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el instructor [redacted], se determina que los señores [redacted] y [redacted] son, en su orden, el compañero de vida y el hijo de la señora [redacted].

Adicionalmente, se establece que el señor [redacted] es soltero.

Finalmente, se indica que durante el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil dieciocho al siete de febrero de dos mil diecinueve, los señores [redacted] y [redacted] no laboraron de forma permanente o eventual en la Alcaldía Municipal de Santa María; y en ese lapso no se identificaron a personas que hayan trabajado en dicha comuna y que hayan tenido un vínculo de parentesco con la señora [redacted].

Así, la información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que en el plazo antes señalado, no laboró en la Alcaldía Municipal de Santa María ni el hijo ni la nuera de la señora [redacted].

De esta manera, no se advierte la infracción al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*", regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte de la señora [redacted], Alcaldesa Municipal de Santa María.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado "Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales", este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.